

Proceso ordinario N. 110013105029202200084-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. N. 1.037.639.320 y portadora de la TP N. 288.820 expedida por el CS de la J apoderada Principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; a la Doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA identificada con C.C. N. 1.018.464.748 de Bogotá y portadora de la TP N. 303.935 del CS de la J apoderada sustituta de Colpensiones.

Reconocer personería a la Doctora PAULA HUERTAS BORDA identificada con C.C N. 1.020.833.703 de Bogotá y portadora de la TP N. 369.744 del CS de la J apoderada de Porvenir S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

Ccomo quiera que la apoderada de Colpensiones en contestación propone la Excepción previa de Litis Consorte Necesario (fol. 06) con la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P., al señalar que en libelo demandatorio se informa que la demandante cotizo a la Caja Nacional de Previsión Cajanal y que nunca estuvo afiliada al I-S-S., razón por la cual considera necesario llamar a dicha entidad para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, para que el despacho decida si existe un vicio del consentimiento a que entidad le corresponde recibir a la actora dentro de su administración.

En atención a que el debate gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia o nulidad del traslado de la demandante, se dispone la integración de la Litis con la U.G.P.P.

De la anterior decisión, notifíquese la Integración en Litis Consorte Necesario a la U.G.P.P, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio

de apoderado judicial y esté a derecho, remitiendo copia del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 C.P.L y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. **105**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c307afd57d2fe1553ed358eb640079298323b6b00fb83af8bfd6447aaa6e0e**

Documento generado en 24/06/2022 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>